



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2020

RES. SAGyP N° 71/2020

VISTO:

El TEA A-01-00000700-1/2019 caratulado "D. G. C. C. s/ Contratación de Suscripciones 2019 – Ediciones RAP" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 81/2019 (v. Adjunto 10366/19) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Contratación Directa N° 2/2019 tendiente a la contratación de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por Ediciones RAP S.A. para el 2019 y se adjudicó a la firma aludida por el monto total de pesos un millón trescientos veintinueve mil trescientos noventa (\$1.329.390,00) IVA incluido, de acuerdo con la oferta obrante en el Adjunto 3523/19 y según la Invitación a Cotizar incorporada en el Adjunto 3518/19.

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1273, retirada por la adjudicataria el 4 de abril de 2019 (v. Adjunto 11796/19).

Que como garantía de pago anticipado, la firma Ediciones RAP S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 1441626 por un monto de pesos un millón trescientos veintinueve mil trescientos noventa (\$1.329.390,00) emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. (v. Adjunto 12486/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 145-0419 incorporada en el Adjunto 22184/19 (v. Memo 7982/19).

Que el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, en su calidad de área técnica competente, indicó que "(...) la empresa Ediciones RAP S.A. no tiene prestaciones pendientes

con respecto a una (1) suscripción a la Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública para el año 2019, contratada para el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia” (cfr. Nota 2287/20). Asimismo, la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional informó que no se encuentran prestaciones pendientes por parte de la adjudicataria (v. Nota 2294/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo 9427/20, Notas 2594/20 y 2610/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9816/20. Allí, luego de realizar una breve reseña y citar el derecho aplicable, concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente y la Dirección General de Compras y Contrataciones, habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado N° 1441626 emitida por la firma ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. por la suma de \$ 1.329.390,00, presentada por la adjudicataria en cumplimiento de la Orden de Compra N° 1273”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir para la devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en consecuencia, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos y de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- sin formular observaciones y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Que resulta dable señalar que, tal como se indicó anteriormente, la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Ediciones RAP S.A. de la Póliza de Seguro de Caución N° 1441626 por un monto de pesos un millón trescientos veintinueve mil trescientos noventa (\$1.329.390,00) constituida como garantía de pago anticipado, emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., en el marco de la Contratación Directa N° 2/2019 (Orden de Compra N° 1273).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma Ediciones RAP S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 1441626 por un monto de pesos un millón trescientos veintinueve mil trescientos noventa (\$1.329.390,00) constituida como garantía de pago anticipado, emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., en el marco de la Contratación Directa N° 2/2019 (Orden de Compra N° 1273).

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-(texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en el presente acto.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

RES. SAGyP N° 71/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

